8. COMPETENCIAS
8. B) MATERIAS DE LAS COMPETENCIAS
8. B) 6 CAZA, PESCA, ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y ORDENACIÓN DEL SECTOR PESQUERO

COMUNITAT VALENCIANA L.O. 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la L.O. 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana	**TÍTULO IV: Las Competencias** **Artículo 49.** 1. La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 17.ª Pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, caza y pesca fluvial y lacustre. Cofradías de pescadores. 3. La Generalitat tiene también competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, sobre las siguientes materias: 6.ª Enseñanza náutico-deportiva y subacuático-deportiva. 7.ª Enseñanza profesional náutica-pesquera. 9.ª Educativa, de asistencia y servicios sociales, ocupación y formación profesional ocupacional de los trabajadores del mar, encomendados al Instituto Social de la Marina. 13.ª Buceo profesional. **Artículo 50.** En el marco de la legislación básica del Estado, y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Generalitat el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias: 7. Ordenación del sector pesquero, excepto las competencias previstas en esta materia en el artículo 49 de este Estatuto.
CATALUÑA L.O. 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña	**TÍTULO IV: De las competencias** **CAPÍTULO II: Las materias de las competencias** **Artículo 119. Caza, pesca, actividades marítimas y ordenación del sector pesquero.** 1. Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial, que incluye en todo caso: a) La planificación y la regulación. b) La regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas. 2. Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, así como la regulación y la gestión de los recursos pesqueros y la delimitación de espacios protegidos. 3. Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de actividades marítimas, que incluye en todo caso: a) La regulación y la gestión del marisqueo y la acuicultura y el establecimiento de las condiciones para su práctica, así como la regulación y la gestión de los recursos.

	b) La regulación y la gestión de las instalaciones destinadas a estas actividades. c) El buceo profesional. d) La formación y las titulaciones en materia de actividades de recreo. 4. Corresponde a la Generalitat la competencia compartida en materia de ordenación del sector pesquero. Esta competencia incluye, en todo caso, la ordenación y las medidas administrativas de ejecución relativas a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, la construcción, la seguridad y el registro oficial de barcos, cofradías de pescadores y lonjas de contratación.
ILLES BALEARS L.O. 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears	**TÍTULO III: De las competencias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears** **Artículo 30. Competencias exclusivas.** La Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en las siguientes materias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución: 22. Pesca y actividades recreativas en aguas interiores, cría y recogida de marisco, acuicultura. 23. Caza. Regulación, vigilancia y aprovechamiento de los recursos cinegéticos. 50. Pesca marítima en las aguas de las Illes Balears. **Artículo 31. Competencias de desarrollo legislativo y ejecución.** En el marco de la legislación básica del Estado, corresponden a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias: .8. Ordenación del sector pesquero. **TÍTULO IV: De las instituciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears** **Artículo 70. Competencias propias**. Son competencias propias de los Consejos Insulares, además de las que les vengan atribuidas por la legislación estatal, las siguientes materias: 12. Agricultura, ganadería **y** pesca. Calidad, trazabilidad y condiciones de los productos agrícolas y ganaderos y de los productos alimenticios que de ellos se derivan. 17. Caza. Regulación, vigilancia y aprovechamiento de los recursos cinegéticos.
ANDALUCÍA L.O. 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía	**TÍTULO II: Competencias de la Comunidad Autónoma** **CAPÍTULO II: Competencias** **Artículo 48. Agricultura, ganadería, pesca, aprovechamientos agroforestales, desarrollo rural y denominaciones de calidad**.

ANDALUCÍA L.O. 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía	2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, el buceo profesional y la formación y las titulaciones en actividades de recreo. 3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª,13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución, sobre las siguientes materias: b) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera. c) La vigilancia, inspección y control de las competencias reguladas en los apartados anteriores del presente artículo. 4. Corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros. **Artículo 57. Medio ambiente, espacios protegidos y sostenibilidad.** 2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial y lacustre que incluye en todo caso la planificación y la regulación de estas materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.
ARAGON L.O. 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón	**TÍTULO V: Competencias de la Comunidad Autónoma** **Artículo 71. Competencias exclusivas.** … Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: 23.ª Caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se de-sarrollen estas actividades, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés.
CASTILLA Y LEÓN L.O. 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León	**TÍTULO V: Competencias de la Comunidad** **Artículo 70. Competencias exclusivas.** 1. La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: 17.º Pesca fluvial y lacustre, acuicultura, caza y explotaciones cinegéticas. Protección de los ecosistemas en que se desarrollen dichas actividades.
NAVARRA L.O. 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la	

L.O. 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra	
EXTREMADURA L.O. 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura	**TÍTULO I: De las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura** **Artículo 9. Competencias exclusivas.** 1. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 14. Caza y explotaciones cinegéticas. Pesca fluvial y lacustre. Acuicultura.